



CONSTANCIA SECRETARIAL: Doy cuenta de la solicitud de pago de cesantías parciales allegada por la demandada dentro del presente proceso, el día 08 de agosto de 2023.

Informo al señor juez que, no existe evidencia dentro del proceso de que FIDUPREVISORA haya acatado lo ordenado por el despacho consistente en la Cancelación de la medida de embargo del 50% de la pensión devengada por la demandada dentro del presente proceso.

Finalmente informo que, revisado el expediente digital de la referencia, se encuentra que se hace necesario realizar re foliación del mismo, por encontrarse numerado en dos dígitos y haber llegado a la fecha al numeral 99, siendo la numeración correcta en tres dígitos

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 27 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA

Calarcá, Quindío. Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2016-00392-00**

Interlocutorio: 379

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDÍO
DEMANDADO	: MARÍA ELSY ROJAS
AUTO	: ORDENA REFOLIAR EXPEDIENTE

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone informar a la demandada, señora MARÍA ELSY ROJAS, que, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario correspondiente a este despacho judicial, no se han constituido títulos judiciales por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$18.309.000) denunciados como descuento del pago de cesantías parciales.

De otro lado, se dispone requerir **POR SEGUNDA VEZ** al pagador de **FIDUPREVISORA**, para que acate lo ordenado por este despacho judicial a través de interlocutorio de fecha 21 de julio de 2023, comunicado a través de oficio de fecha 28 de julio de 2023, y proceda a realizar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la señora **MARIA ELSY ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía Nro. **24.572.405**, en su calidad de pensionada adscrita a la entidad denominada **FIDUPREVISORA**.

Por secretaría, líbrese el correspondiente con destino al pagador de FIDUPREVISORA informando lo aquí decidido. Para mayor claridad, remítase copia del oficio de fecha 28 de julio de 2023, mediante el cual se les comunicó el levantamiento de la medida cautelar a los correos electrónicos servicioalcliente@fiduprevisora.com.co y

notjudicial@fiduprevisora.com.co denunciado como el correo de notificaciones judiciales en el Registro Único Empresarial y Social, el cual se **INCORPORA**.

Finalmente, se ordena que por secretaria se proceda a foliar nuevamente el expediente digital, para cuyo efecto se deben numerar los archivos en tres (03) dígitos, teniendo en cuenta el protocolo de digitalización y organización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
025 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730cc36f08961fdde67bc3776375c9c507d7c5616cbaa2ce64ffdcab15b59578**

Documento generado en 27/02/2024 01:58:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>